



Apuntes sobre reforma de la oficina judicial: La mediación como medio de desjudicializar conflictos.

No cabe duda de que la mediación se ha implantado de manera general en el ámbito del Derecho de Familia. Numerosas CCAA -Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y León (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008)- disponen de leyes autonómicas al respecto, y concretamente en Cataluña se ha promulgado la Ley de mediación privada para el ámbito civil y mercantil 15/2009, de 22 de julio, recientemente.

La reforma de la oficina judicial pasa, inexcusablemente, por impulsar la mediación familiar, comunitaria, vecinal, u otras modalidades que en el ámbito del Derecho Privado tienen acogida. El punto de partida se halla en:

1. La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar, como inspiradora de la actual situación, que arrancó en el ámbito de familia.
2. La Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
3. Recomendación 2002 del Consejo Ministros CE y publicación en el Libro Verde sobre medidas alternativas de resolución de conflictos en el ámbito civil y mercantil.

Asimismo ha de contemplarse la mediación en el ámbito penal, y así,

La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 (2001/220/JA), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, contiene dos artículos de especial importancia en esta materia:

Artículo 10: “ ...